REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
DICIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTE

190013103006-202000105-00

Pasa a Despacho la demanda declarativa de pertenencia presentada por el Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, actuando en nombre y representación de los señores: AIDELBER GARCIA COBO, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.314.931 expedida en Popayán Cauca; ROSA ELVIRA LUNA RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía N° 25.593.668 expedida en Argelia - Cauca; ORLANDO LEOPOLDO QUIROZ TAPIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.362.306 expedida en Pupiales; FRANCO ALBEIRO GARZÓN PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.316.768 expedida en Popayán - Cauca; FLORELBA DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 48.605.178 expedida en Balboa - Cauca; LUZ MARINA GARZÓN PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.567.904 expedida en Popayán - Cauca; GILSON ALBEIRO MEDINA ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 76.310.659 expedida en Popayán - Cauca; ANA MILENA AGREDO CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.318.733 expedida en Popayán - Cauca; YOLI NEREIDA IMBACHI ANACONA, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.670.778 expedida en Santa Rosa; DIANA PAOLA VIVEROS VIDAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.789.355 expedida en Popayán - Cauca; CLAUDIA PATRICIA YASNO CALVACHE, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.277.998 expedida en Popayán - Cauca; FERNANDO ALFONSO GALLEGO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.307.183 expedida en Popayán - Cauca; ANYI MARYELI GALINDEZ CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.062.755.421 expedida en Santa Rosa; CESAR ALEXIS ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.729.034 expedida en Popayán; KATERINE VALENCIA MAYA, identificada con cedula de ciudanía N° 1.061.695.862 expedida en Popayán; ADELAIDA CORDOBA IJAJI, identificada con cedula de ciudadanía N° 48.604.940 expedida en Balboa - Cauca; YESSICA VIVIANA ORDOÑEZ FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.732.179 expedida en Popayán - Cauca; DIANA PAOLA VIVEROS VIDAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.789.355 expedida en Popayán - Cauca; FLORENTINO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.112.723 expedida en El Cocuy;
JULIAN ANDRES ORTEGA BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.059.359.768 expedida en Balboa; LUZMILA ZUÑIGA NAVIA, identificada con cedula de ciudanía N° 25.311.789 expedida en Bolívar; JESUS ALEXANDER URBANO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.317.022 expedida en Popayán-Cauca
MARIA RUBIELA CHAPID CUARAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.324.057 expedida en Popayán-Cauca; CLAUDIA ALEJANDRA GUEVARA BERMEO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.287.523 expedida en Popayán; MARIA MATILDE CHAPID CUARAN, identificada con cedula de ciudanía N° 1.061.695.580 expedida en Popayán; ANDRES JULIAN ACOSTA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.926.283 expedida en Popayán-Cauca; IVÁN ANDRÉS VALVERDE QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.320.429 expedida en Popayán-Cauca; interpone demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RINCON DE LA COLINA, identificada con NIT 901177739-2 representada por legalmente por el señor EDGAR RAUL PERUGACHE MONTALVO, identificado con CC Nro. 10.305.504 y contra PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ANDRES JULIAN ACOSTA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.926.283 expedida en Popayán-Cauca; IVÁN ANDRÉS VALVERDE QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.320.429 expedida en Popayán-Cauca; Y OTROS contra la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RINCON DE LA COLINA, identificada con NIT 901177739-2 representada por legalmente por el señor EDGAR RAUL PERUGACHE MONTALVO, identificado con CC Nro. 10.305.504 y contra PERSONAS INDETERMINADAS,

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada ASOCIACION DE VIVIENDA GUADUALES DE LA PLAYA, identificada con NIT 901177797-1 y representada legalmente por el señor ALEXANDER PALECHOR ANACONAS y a las PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda, en relación con los bienes inmuebles inmuebles

a) inmueble ubicado en la carrera 1E N° 26N-160, Pueblillo, del Municipio de Popayán, departamento del Cauca, inscrito en el catastro bajo el numero predial 000200050772000 con una superficie aproximada de 1.306 M2, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-39877.

b)Predio lote de terreno denominado "CIRCACIA", ubicado en la carrera 1E N° 26N-152, en la vereda Pueblillo del municipio de Popayán Cauca, inscrito bajo folio de matrícula Inmobiliaria N° 120-41745

c) un predio inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria 120-43888,

d) predio inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria N° 120-42125,

e) predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-139400, e identificado con el Código Catastral número: 000200081128000, con área de terreno de 4.150.00mts2

f) predio ubicado en la Vereda de Torres, del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria número 120-156633 de la oficina de Registros de Instrumentos públicos de Popayán, inscrito en el catastro con el código catastral N° 000200081644000, con área terreno de 2.866.29 mts2,

CUARTO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano

para el Desarrollo Rural- INCODER-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, para que de acuerdo a sus funciones y competencias hagan las manifestaciones que correspondan. LIBRESE oficios.

QUINTO: Es deber de la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) El nombre del demandante o demandantes c) El nombre de los demandados, d) El número de radicación del proceso (23 dígitos), e) Indicando que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata el inc. 2 del num. 7 del art. 375 del C. G. del Proceso.

Una vez instaladas las vallas, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

SEXTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SEPTIMO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la Sección primera, Procesos Declarativos Título I del C. General del Proceso.

OCTAVO: EMPLACESE a las personas indeterminadas conforme lo dispone 108 y 293 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante en los precisos términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

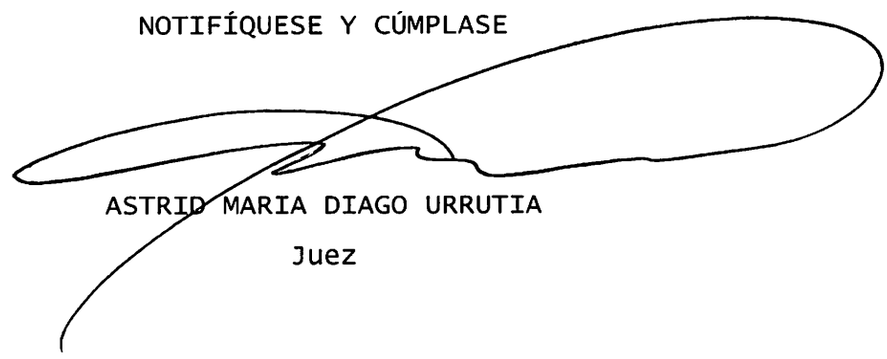

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez